**Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica. BOLETIN 1191-12**

**Legislatura:** 366

**Fecha de ingreso: 11 de julio de 2018**

**Estado: segundo** trámite constitucional (discusión general)

**Inicio en el Senado** : 10 de octubre 2018

**Iniciativa:** Moción

**Cámara de origen: CÁMARA DE DIPUTADOS** Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñan, Sofía Cid Versalovic, Francisco Eguiguren Correa, Camila Flores Oporto, Félix González Gatica, Harry Jürgensen Rundshagen, Ximena Ossandón Irarrázabal, Hugo Rey Martínez y Diego Schalper Sepúlveda.

**Urgencia: Sin urgencia**.

**Idea Matriz: E**xigir un estudio de impacto ambiental para aquellos proyectos que ocasionen contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal propone, introducir una modificación al artículo 11 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Consta de un artículo único permanente.

**I Antecedentes**

**Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción de la Cámara,**

Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que la contaminación lumínica es la emisión de radiación electromagnética que no cumple una función de mejorar la calidad de vida de los seres humanos, sino que únicamente eleva los niveles de iluminación natural de un lugar. Al respecto, crecientes indicios darían cuenta que la exposición a mayores niveles de iluminación interfiere en los ritmos circadianos de los seres humanos, y atendido que el 60% de los animales son nocturnos, es razonable que también les afecte.

Luego, centran su motivación en cómo se ha intentado proteger el desarrollo de la astronomía de este tipo de contaminación en las regiones de **Antofagasta, Atacama y** **Coquimbo**, atendido que en la actualidad esa zona concentra el **40% de la infraestructura** **astronómica del mundo**, la que aumentará para el año 2024 a un 60 o 70% y, de modo paralelo, se está desarrollando un creciente interés por el **astroturismo**.

En el caso de Antofagasta sobre el particular, se destacó que mientras en 1970 el porcentaje de capacidad de observación astronómica instalada en Chile, en relación a las instalaciones mundiales era marginal, cercana a cero, para el año 2020 será el 30%, y para el 2030 algo inferior al 60%. De igual manera, mientras hasta 1990 no había instalaciones significativas en Antofagasta, para el año 2020 las instalaciones en esa región significarán el 15% de las instalaciones mundiales, y para el 2030, algo inferior al 40% del total mundial

Asimismo se expresas la pérdida de calidad de cielos en Estados Unidos desde los años 50 en adelante perdiendo liderazgo en esta materia producto de la contaminación lumínica., desplazando el protagonismo de los cielos prístinos al sur del mundo.

Se enfatizó la situación de la región de Antofagasta fundamentalmente pero refiriendo analógicamente a las regiones de Atacama y Coquimbo. Sin perjuicio de ello también se incorporó a la región del Bio Bio que da muestra que la protección del patrimonio astrológico y de eventual astroturismo se puede extender al sur del páis.

En ese contexto, si bien mediante decreto N°43/2013 Medio Ambiente, se dispuso una regulación (evitación de luz horizontal, sobre iluminación y reducción en un 15% el uso de luces contaminantes), esta ha sido insuficiente por el incremento de uso de la tecnología LED en espacios abiertos y cerrados.

Por todo lo anterior, y tomando en cuenta la relevancia e importancia de nuestro cielo, y el potencial de desarrollo que tiene, tanto para la investigación científica como para el desarrollo turístico, **resulta necesario que la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, disponga que aquellas actividades o proyectos que ‘puedan generar consecuencias en la luminosidad de una zona caracterizada por el desarrollo astronómico, deban someterse a un estudio de impacto ambiental’.**

**II Votación General del Proyecto**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir la ilustración del profesores, astrónomos e invitados, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tiene la modificación propuesta en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes,** señores Alvarez, Castro –don José Miguel-, Girardi, Ibáñez, González –don Félix-, Hoffmann, Labra, Luck, Meza, Morales, Pérez –doña Catalina- (Presidenta), Saavedra y Torrealba (13 votos a favor).

**III Discusión Particular.**

 Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

 Artículo único.-

 El texto original de la moción propone introducir un literal g) en el artículo 11 de la ley sobre Bases del Medio Ambiente, con la finalidad de hacer obligatorio que se exija la elaboración de un estudio de impacto ambiental en aquellos proyectos que generen o presenten contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico.

 Se presentó la siguiente indicación:

 **----** De los diputados Álvarez, Girardi, Luck, Meza y Torrealba:

 a) Para reemplazar en el literal e) del artículo 11, la ‘y’ con que termina por la siguiente frase: ‘considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica;’.

 b) Para intercalar en la letra g) que se propone, entre ‘astronómico’ y el punto final, la siguiente frase: ‘y zonas de turismo de intereses especiales en astronomía’.

 En palabras de sus autores, la indicación persigue proteger el desarrollo astronómico, pero asimismo, abarcar la protección del turismo astronómico, atendidas las especiales características de nuestros cielos, principalmente en la zona norte del país.

 **Sometida a votación, se aprobó por mayoría de votos (12 a favor y 1 abstención).**

Votaron a favor los diputados Alvarez, Castro, Girardi, Ibáñez, González –don Félix-, Hoffmann, Labra, Luck, Meza, Pérez –doña Catalina- (Presidenta), Saavedra y Torrealba.

Se abstuvo el diputado Morales.

Por las razones señaladas la Comisión de la Cámára recomiendó aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 11 de la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

 a) Reemplázase, en su literal e), la letra ‘y’ a continuación de la coma, por la siguiente frase: ‘considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica;’.

 b) Sustitúyese, en su literal f), el punto aparte por la conexión “, y”.

 c) Agrégase un literal g), del siguiente tenor:

 “g) Contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía.”.

Así consta en el acta correspondiente a la sesión de 22 de agosto de 2018, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Diego Ibáñez Cotroneo, Félix González Gatica, María José Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Karen Luck Urban, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

**IV En el SENADO** se inicia segundo trámite constitucional el 10 de octubre de 2018.

La Comisión de medio Ambiente y Bienes Nacionales, emitió su primer informe recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que modifica la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas indicadas Se escucho al diputado José Castro Bascuñán, a científicos, académicos y expertos que contribuyeron con mejorar técnica legislativa, aspectos formales y a incorporar la modificación necesario del artículo 2°, además del artículo 11, que refiere a definición de “contaminante” en la letra d).. en orden a incorporar como tal la “iluminación artificial”.

 La iniciativa de ley tiene por objeto asegurar que aquellas actividades o proyectos que puedan generar contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía se sometan a un estudio de impacto ambiental.

**La estructura del proyecto aprobado por la Comisión consiste en un** artículo único el que se compone, a su vez, de dos letras. Una que modifica el articulo 2 y otra que modifica el articulo 11.

**No tiene normas de quorum especial.**

No tiene urgencia.

Primer informe, en general y en particular.

**NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 3 de mayo de 2013, que establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto Nº 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Ley Nº 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5.- Decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

* El 11 de diciembre del presente año se dio cuenta del primer informe de comisión en segundo tramite constitucional y se encuentra en el cuarto lugar de la tabla del martes 18 de diciembre del presente. **Votación general del proyecto.**
* **Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.**

**Se someterá a votación lo que sigue:**

PROYECTO DE LEY:

**“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.**

**Artículo único.- Modifícase la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:**

**a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2°, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.**

**b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: “áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica,”.”.**